



**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR ENRIQUE OÑATE**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000287**

**Santiago, 25 FEB 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zona; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES Y GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fecha 22 de junio de 2017, se recepcionó el Ordinario N° 669/2017, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Reina, que solicita fiscalización debido a la emisión de ruidos molestos producidos por una construcción en calle La Cañada N° 6319, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago. Lo anterior, motivado por el reclamo de Enrique Oñate, vecino domiciliado en calle La Cañada N° 6331, de la misma comuna.

2. Por medio del Ordinario N° 1549, de 29 de junio de 2017, la SMA informó al Señor Enrique Oñate, que se tomó conocimiento de su denuncia, a la que se le asignó el ID 208-RM-2017, la que sería analizada en el marco de las competencias de la SMA.

3. En virtud de lo anterior, por medio del Ordinario N° 1614, de 7 de julio de 2017, se encomendó actividad de fiscalización consistente en medición de presión sonora, a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, con fecha 31 de agosto de 2018, la División de Sanción y Cumplimiento emitió la Solicitud de Fiscalización Ambiental N° 285.

4. Que, en definitiva, el 25 de julio de 2017, profesionales de la SEREMI de Salud concurriendo a la dirección La Cañada 6319, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de fiscalizar el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica ("D.S. N° 38/2011"), para lo cual se realizaron mediciones de ruido según el procedimiento estipulado en el mencionado Decreto, en horario diurno en condición externa, de lo cual se levantó acta respectiva.

5. Que, específicamente, el acta indica que al momento de la visita se constatan emisiones de ruido provenientes de una obra de construcción, producto del uso de martillo demolidor, obteniéndose 78 dB(A) en zona II, en circunstancias que el límite normativo para dicha zona y dirección es de 60 dB(A).

6. Que, el 24 de agosto de 2017, se recibió el Ordinario N° 4977, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, que informa respecto a la fiscalización realizada en virtud del D.S. N° 38/2011 y homologación realizada acorde los criterios de la SMA establecidos en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016.

## **II. ANÁLISIS DE CONFIGURACIÓN DE INFRACCIÓN AL D.S. N° 38/2011**

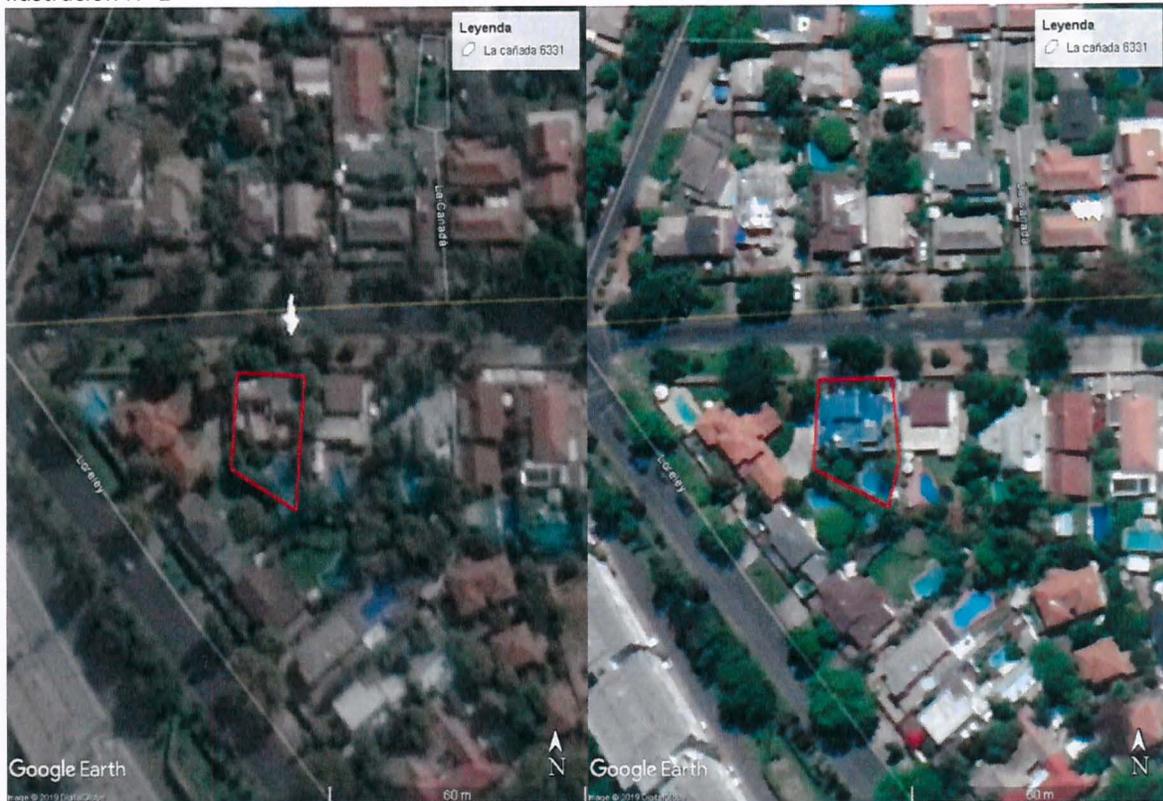
7. Que, para efectos de analizar si el presente caso se enmarca en la hipótesis infraccional regulada por el D.S. N° 38/2011, se debe analizar la naturaleza de la actividad realizada en la fuente emisora de ruidos.

8. Al respecto, como ya se indicó, los antecedentes de la inspección señalan que se trata de una actividad de construcción. Considerando lo anterior, los días 30 y 31 agosto de 2017, profesionales de la División de Fiscalización se comunicaron vía telefónica con el denunciante para efectos de recabar mayores antecedentes respecto de la naturaleza de la actividad realizada en el inmueble, quien indicó que la actividad correspondía a trabajos de ampliación de la vivienda colindante, específicamente construcción de un tercer piso.

9. Luego, la División de Sanción y Cumplimiento revisó imágenes satélites de la dirección de la fuente con fechas anteriores a la ocurrencia de los hechos, constatando que en la dirección La Cañada N° 6319, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, se emplaza una casa habitación, dada su estructura, la que además es colindante con la dirección del denunciante. Las imágenes revisadas de la casa habitación posterior a los hechos denunciados dan cuenta de un cambio en la estructura del techo que se visualiza, lo que se explica debido a que la actividad realizada y que producía los ruidos molestos eran trabajos

de ampliación vertical de dicha casa, tal como señaló el denunciante. Lo anterior se muestra en las siguientes figuras:

Ilustración N° 1



Fuente: Elaboración DSC. A la izquierda en el polígono se encuentra delimitado en rojo imagen de la ampliación de la vivienda en La Cañada 6319 del 5 de marzo de 2017. A la derecha, fotografía del resultado de la ampliación con fecha 5 de noviembre de 2018. Fuente: Google Earth.

10. Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que la actividad realizada en la dirección La Cañada N° 6319, comuna de La Reina, correspondía a la ampliación de una casa habitación dada la construcción de un segundo piso.

11. Que, por su parte, el artículo 5 del D.S. N° 38/2011, establece diversas hipótesis en las cuales éste no resulta aplicable, dentro de las cuales se encuentra en la letra c), *“La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas”*.

12. Que, por tanto, no obstante los antecedentes relevados por la denuncia, los hechos que componen este caso concreto constituyen una de las hipótesis exceptuadas del cumplimiento de los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011 para ruido, específicamente por tratarse de arreglos, reparaciones domésticas y similares en viviendas habitacionales.

13. Que, a mayor abundamiento, con el objeto de actualizar y precisar los antecedentes disponibles, por medio de Carta DSC N° 39, de 29 de mayo de 2018, se le solicitó al denunciante remitiera vía correo electrónico información relativa a la naturaleza de la actividad realizada y relativa a la persistencia de los ruidos molestos. Dicha Carta

fue notificada de forma efectiva el 1 de junio de 2018, sin que el denunciante diera respuesta a lo solicitado.

### III. CONCLUSIÓN

14. Que, en consecuencia, y habiéndose analizado los antecedentes disponibles, no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos denunciados, toda vez que no se configura actualmente alguna infracción de competencia de este servicio.

15. Que, finalmente, cabe indicar que no se han recepcionado nuevas denuncias en relación a ruidos molestos provenientes de la Unidad Fiscalizable Casa Habitación ubicada en La Cañada N° 6319.

### RESUELVO:

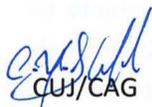
I. **ARCHIVAR** la denuncia de Enrique Oñate, remitida por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Reina, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 22 de junio de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html)

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



CUI/CAG

  
Sebastián Riestra López  
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente





**Carta certificada:**

- Enrique Oñate, La Cañada N° 6331, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago

**C.C.:**

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Region Metropolitana de Santiago, SMA.

